



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 30 de 1992 reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;
- Que el Acuerdo No.042 de 1995, Reglamento de Postgrados, requiere de ajustes de acuerdo a las normas vigentes;
- Que se requiere armonizar el reglamento estudiantil de posgrados con las tendencias de la educación superior y la normatividad vigente que regula los programas académicos de posgrado;
- Que los posgrados son un espacio de renovación y actualización metodológica y científica que responde a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social;
- Que los posgrados son un espacio de renovación, actualización metodológica y profundización científica que responde a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social;
- Que el Consejo Académico en sesión del 16 de marzo de 2015, avaló la propuesta y recomendó su aprobación;
- Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior en su sesión ordinaria del 5 de junio de 2015;

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9
Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268
PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855
Pagina Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. El presente Reglamento se aplica a todos los estudiantes de posgrado de la Universidad de Sucre, en cualquier modalidad y nivel.

ARTÍCULO 2. Objetivo del reglamento de posgrados. El Reglamento Estudiantil de posgrado tiene por objeto regular las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias que se desarrollan entre los estudiantes y la Universidad, mediante el establecimiento de los derechos y deberes de éstos, conforme a su misión institucional y principios específicos señalados en sus estatutos.

ARTÍCULO 3. Las particularidades académicas de cada programa de posgrado se establecen en los respectivos planes de estudios y son de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes.

ARTÍCULO 4. Propósitos de los programas de posgrados. Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior y deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado.

ARTÍCULO 5. Objetivos generales de los programas de posgrados. Los programas de posgrado de la Universidad de Sucre, están orientados al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Generar conocimientos avanzados en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades.
- Desarrollar competencia para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión.
- Construir un sistema de valores fundamentado en la Constitución Política y la ley, en conceptos basados en el rigor científico y el espíritu crítico, en el respeto a la honestidad y la autonomía, reconocimiento de los aportes de los otros y la diversidad, ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y la social y el compromiso implícito en el desarrollo de la disciplina, ocupación o profesión.

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9

Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268

PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855

Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

- d. Avanzar en la comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatario de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de investigación.
- e. Propiciar la validación, la comunicación y la argumentación en el área específica del conocimiento acorde con la complejidad de cada nivel para divulgar los desarrollos de la ocupación, de la disciplina o propósitos de la formación profesional en la sociedad.

CAPÍTULO II
SOBRE LOS NIVELES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 6. Niveles. Los programas de posgrado contemplan los siguientes niveles:

- Programas de Especialización Tecnológica
- Programas de Especialización Profesional
- Programas de Especializaciones Médicas y Quirúrgicas
- Programas de Maestría: Las cuales pueden ser de Investigación o Profundización
- Programas de Doctorado

ARTÍCULO 7. Los Programas de Especialización Tecnológica y Profesional. En estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral del profesional tecnológico o del profesional Universitario.

ARTÍCULO 8. Especializaciones médicas y quirúrgicas. Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza–aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa.

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9
Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268
PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855
Pagina Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de Maestría.

ARTÍCULO 9. Programas de Maestría. Los programas de Maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de Maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.

Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo de investigación a realizar, en la distribución de horas de trabajo con acompañamiento directo e independiente y en las actividades académicas a desarrollar por el estudiante.

PARÁGRAFO 1. Maestría de profundización. Busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa

PARÁGRAFO 2. Maestría de investigación. Debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación evidenciará las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

ARTÍCULO 10. Programas de Doctorado. Los programas de Doctorado tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de generar, realizar y orientar en forma autónoma procesos investigativos y académicos en un área específica del conocimiento y desarrollar, profundizar y afianzar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deberán mostrar claramente contribuciones al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

ARTÍCULO 11. Metodologías de los programas de posgrados. Las metodologías de los programas de formación de posgrado de la Universidad de

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia

Nit: 892.200.323-9

Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268

PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855

Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

Sucre se desarrollarán de manera presencial, virtual o a distancia (tradicional) según las propuestas específicas de cada programa.

ARTÍCULO 12. Programas presenciales. La modalidad de enseñanza presencial es aquella en que los estudiantes asisten regularmente a sesiones de clase y desarrollan sus procesos de aprendizaje en un entorno grupal, presencial.

ARTÍCULO 13. Programas a distancia. Corresponden a aquellos cuya metodología educativa se caracteriza por utilizar estrategias de enseñanza – aprendizaje que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso educativo. En este caso, se realizarán encuentros presenciales orientados por el tutor y se utilizarán apoyos virtuales.

ARTÍCULO 14. Programas virtuales. Los programas virtuales, adicionalmente, exigen el uso de las redes telemáticas como entorno principal, en el cual se lleven a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 15. Inscripción. El Consejo Académico hará las convocatorias semestrales, anuales o por cohorte para las inscripciones de los programas académicos de posgrado que ofrece la Universidad de Sucre, las cuales deben contener:

- a. Programas académicos para los cuales se establecen inscripciones y disponibilidad de cupos.
- b. Procedimiento para inscripción, reingreso, transferencia y matrícula
- c. Periodo de inscripción y publicación de resultados.
- d. Fechas y requisitos de matrícula.

ARTÍCULO 16. Requisitos de Inscripción. Para cualquiera de los programas de posgrado, serán requisitos de inscripción:

- a) Diligenciar el Formulario de inscripción en línea en la página web de la Universidad de Sucre.
- b) Para los programas de Especialización Tecnológica el aspirante deberá

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9
Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268
PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855
Pagina Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

aportar fotocopia del Título de Tecnólogo Universitario o Acta de Grado de la carrera tecnológica exigida por el programa de especialización al cual aspira

- c) Para los programas de Especialización Profesional, de Maestría o Doctorado el aspirante deberá aportar fotocopia del Título Profesional Universitario o Acta de Grado de la carrera profesional en el área exigida por el programa al cual se aspira.
- d) Certificado de Notas de Pregrado
- e) Fotocopia del documento de identidad.
- f) Dos fotos 3x4.
- g) Los demás que se establezcan en el Comité Curricular de cada Programa de Posgrados.

PARÁGRAFO: Los títulos universitarios de pre-grado y Maestría expedidos en el extranjero, deberán estar debidamente convalidado ante las autoridades colombianas correspondientes.

ARTÍCULO 17. La inscripción es intransferible, en caso de no hacer uso de ésta, no pasará a terceros y no habrá devolución del dinero, excepto, cuando la Universidad no haga apertura de un curso por no cumplir con el mínimo de estudiantes requeridos.

ARTÍCULO 18. Selección. La selección es el proceso académico-administrativo establecido por la Universidad para admitir a los aspirantes cuyos intereses, competencias y aptitudes estén acordes con las exigencias y requerimientos del programa respectivo, para lo cual debe presentar y aprobar las pruebas de selección.

PARÁGRAFO. El Comité Curricular de cada programa definirá los requisitos particulares de admisión para Especializaciones, Maestrías y Doctorado; no obstante, serán obligatorios para Maestrías y Doctorados los siguientes:

- a) Presentación y sustentación de un ensayo o pre-proyecto sobre una de las temáticas de interés investigativo en el marco de las líneas de investigación definidas en los programas de Maestría y Doctorado, el cual tendrá que contar con el visto bueno del posible director del trabajo de tesis.
- b) Entrevista personal.

ARTÍCULO 19. Admisión. La admisión es el acto por el cual la Universidad acepta a los aspirantes que de acuerdo con los criterios y procedimientos

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9

Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268

PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855

Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

establecidos por el Consejo Académico puedan matricularse en el programa en el cual se inscribieron.

PARÁGRAFO. Forma de ingreso. El aspirante podrá ingresar a un programa de posgrado como estudiante nuevo, por reingreso o reintegro, por transferencia o intercambio con otras Instituciones de Educación Universitaria, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 20. Matrícula. La matrícula es el contrato individual que se establece entre la Universidad y aspirante admitido, por el cual la Universidad se compromete, con los medios a su alcance, a formar al estudiante y éste a cumplir con los requisitos señalados en este reglamento y todos aquellos que tiene la Universidad y que le son aplicables al estudiante, pagar los derechos pecuniarios y firmar la respectiva matrícula. La matrícula se debe renovar en cada periodo académico. El estudiante al momento de firmar el registro de matrícula acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Etapas en la matrícula. La matrícula consta de dos (2) etapas: matrícula financiera y matrícula académica. La matrícula financiera es el acto de cancelar, dentro de los plazos establecidos, los derechos de matrícula. La matrícula académica es el acto seguido a la matrícula financiera y mediante el cual el estudiante registra a través del medio establecido por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico o la dependencia que designe la Universidad las asignaturas a cursar.

PARÁGRAFO 2. Valor de la matrícula. El valor de la matrícula financiera en un programa de posgrado se establecerá por cohortes y estará definido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 21. Clases de matrículas. La matrícula es ordinaria cuando se realiza dentro de las fechas señaladas en el calendario académico establecido por el Consejo Académico. La matrícula es extraordinaria cuando se realiza entre la fecha en que culmina la matrícula ordinaria y la fecha de iniciación de clases. Ésta última tendrá un recargo equivalente a un diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 22. Verificación de matrícula de estudiantes de programas virtuales. Realizadas las matrículas, el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico junto con la dependencia que considere pertinente, harán una revisión de las mismas y procederán a corregir las anomalías encontradas. Efectuada la

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9

Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268

PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855

Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

revisión de las matrículas, el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, notificará a los estudiantes a quienes se les modificó la misma; los cuales, contarán con un término de ocho (8) días para apelar la decisión.

PARÁGRAFO. Cuando a pesar de los controles establecidos, algún estudiante cursare asignaturas contraviniendo los reglamentos, la Dirección del Centro de Educación Abierta y a Distancia, ordenará su cancelación, aún en el caso que las calificaciones figuren en los registros académicos del estudiante.

ARTÍCULO 23. Los aspirantes admitidos en los programas de educación virtual o a distancia, que realicen matrícula académica por primera vez deberán presentar en físico los documentos mencionados en el artículo 16, por correo certificado o por correo electrónico dirigido al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

CAPÍTULO IV
DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 24. Creación de programas de posgrados. Los programas de posgrados se crearán fundamentados en un análisis de los grupos de investigación y debe ser la capacidad científica de estos, la que los sustenten. Lo mismo que el compromiso de sus investigadores, su trayectoria, sus publicaciones, sus proyectos, la infraestructura y los recursos humanos, físicos, tecnológicos, financieros y administrativos con que dispone la Universidad, al igual que la pertinencia social o científica.

ARTÍCULO 25. Programas en convenio. Podrán ser ofrecidos y desarrollados programas académicos en virtud de convenios celebrados con tal finalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes. La Universidad de Sucre podrá ofrecer y desarrollar programas académicos mediante convenio con otras universidades o instituciones de educación superior de nuestro país o extranjeras legalmente reconocidas. Para la formación avanzada de programas de Maestría y Doctorado podrán celebrarse convenios con institutos o centros de investigación. La titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del mismo, las responsabilidades académicas y de titulación serán reguladas entre las partes en cada convenio, con sujeción a las disposiciones de la ley y este reglamento.

ARTÍCULO 26. Plan de estudios. El Consejo Superior, por recomendación del Consejo Académico establecerá el plan de estudios de cada programa académico

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9
Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268
PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855
Pagina Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

de posgrado, el cual mantendrá su vigencia para la misma cohorte. Los planes de estudio de los programas de posgrado estarán estructurados de conformidad con el nivel de posgrado, así:

El plan de estudio de un programa de especialización estará conformado por créditos obligatorios, créditos electivos y créditos de seminario de investigación. El seminario de investigación puede ser una o más asignatura donde se demuestren actividades de investigación aplicada, donde el estudiante desarrolle una actitud crítica y una capacidad creativa para encontrar alternativas de profundización propias en los saberes del área de la ocupación, disciplina o profesión, dejando como evidencia final de curso un artículo realizado por uno o dos estudiantes, como máximo.

El plan de estudio de un programa de Maestría de Investigación contemplará créditos relacionados con el área de formación de la misma, créditos electivos, créditos de investigación y créditos de trabajo de grado de tipo investigación básica.

La estructura de un plan de estudio de un programa de Maestría de Profundización contemplará créditos relacionados con el área de formación del programa, créditos relacionados con el tema de investigación aplicada y créditos para un proyecto de investigación aplicada.

Las Maestrías de investigación pueden incluir pasantías, nacionales o internacionales, y obligatorias para los Doctorados.

PARÁGRAFO 1. Créditos en programas de posgrados. El número de créditos académicos para los programas de posgrado estarán en los siguientes rangos:

- a. Especialización: De 18 a 30 créditos académicos.
- b. Maestría: De 40 a 55 créditos académicos
- c. Doctorado: De 70 a 100 créditos académicos.

PARÁGRAFO 2. Para los programas de especialización, el crédito académico supone una (1) hora con acompañamiento directo docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente y tres (3) horas en los programas de Maestría, lo que puede ser mayor en horas de acompañamiento directo frente a los independientes, dependiendo de la metodología o tipo del programa de posgrado. En los programas de Doctorado la proporción de horas independiente

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9
Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268
PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855
Pagina Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia de este nivel de formación. En todo caso, para los programas de Maestría y Doctorado, se debe sustentar la propuesta evidenciando las estrategias adoptadas para que los profesores y estudiantes se apropien del sistema de créditos.

PARÁGRAFO 3. La diferencia entre las Maestrías en investigación y de profundización está fundamentada en el tipo de investigación a realizar, en la distribución de las horas de trabajo con acompañamiento directo e independiente, siendo mayor en las Maestrías de investigación.

PARÁGRAFO 4. Un (1) crédito académico equivale a 48 horas de trabajo total, es decir, en el caso de la metodología a distancia será la sumatoria de las horas que el estudiante dedica a la tutoría presencial (TP) más (+) las horas de apoyo virtual dirigido por el tutor (AVD), más (+) las horas que dedica al trabajo autónomo. En el caso de la metodología virtual, será el tiempo dedicado por el estudiante al apoyo virtual dirigido por el tutor (AVD) más (+) las horas dedicadas al trabajo autónomo.

ARTÍCULO 27. De los cursos electivos y de profundización. Los cursos electivos y de profundización serán seleccionados por el estudiante de acuerdo con las electivas ofertadas en el período académico. Durante el desarrollo del plan de estudios los estudiantes deberán ser apoyados, mediante tutorías dirigidas, por profesores titulares de los cursos o profesores de apoyo.

ARTÍCULO 28. De las pasantías. Se entiende por pasantía, la actividad de investigación o de profundización que realiza el estudiante en grupos de investigación de reconocido prestigio nacional o internacional, el primero, o en una organización nacional o internacional en la disciplina del área de estudio, el segundo, por un periodo no inferior a cuatro (4) meses. La pasantía será autorizada por el Comité Curricular del respectivo programa teniendo en cuenta el plan de trabajo presentado, el aval del director del trabajo de grado y el aval de la institución, grupo de investigación o instituto de Investigación nacional o extranjera donde se planea desarrollar dicha pasantía

ARTÍCULO 29. Definición de la evaluación. La evaluación es un proceso integral y sistémico que valorará los conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante frente a las competencias a desarrollar con miras a garantizar su permanencia y promoción en el programa así como su titulación.

ARTÍCULO 30. Obligatoriedad de la evaluación. Todos los cursos contemplados en el plan de estudios además de las pasantías y trabajos de grado serán

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9

Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268

PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855

Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

evaluables. La pasantía será evaluada por el tutor de la misma y tendrá una equivalencia en créditos determinada por cada programa.

PARÁGRAFO. La evaluación de los cursos será responsabilidad del docente titular de los mismos quien presentará el cronograma y la metodología respectiva al inicio de cada curso, previo el aval del Comité Curricular del programa. Ningún curso del plan de estudios se podrá habilitar.

ARTÍCULO 31. Escala de calificación y su aprobación. La escala de calificación para evaluación será numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO. Los resultados de las evaluaciones se le darán a conocer a los estudiantes diez (10) días hábiles después de haber sido realizadas.

ARTÍCULO 32. Excusa por inasistencia a pruebas académicas programadas. Cuando el estudiante no presente evaluaciones programadas, podrá hacerlo posteriormente siempre y cuando la causa sea justificada, en particular, por incapacidad física o calamidad doméstica, para tal efecto debe presentar la incapacidad de la EPS, para lo primero, o la excusa de calamidad doméstica, para lo segundo, ante el Jefe de Departamento o Coordinador del programa quien determinará la aceptación o no de la misma.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante, sin causa justificada no presente un examen, trabajo, prueba parcial o final o evaluación académica en general recibirá la calificación de CERO PUNTO CERO (0.0) en la prueba correspondiente.

ARTÍCULO 33. De los reclamos por calificaciones. Los reclamos por calificaciones parciales o definitivas se formularán por escrito. En primera instancia al docente, quien tendrá tres (3) días hábiles para contestar la reclamación, en segunda instancia al Jefe del Departamento o Coordinador del Programa quien tendrá cinco (5) días hábiles para contestar la petición y en última instancia al Consejo de Facultad quienes tendrán quince (15) días hábiles para contestar la reclamación. Estos reclamos se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones. Pasada la fecha prevista en el calendario académico para cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del coordinador o director del programa al que pertenece la materia. Tal circunstancia será inmediatamente informada a la Dirección del Centro de

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9

Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268

PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855

Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

Admisiones, Registro y Control Académico por la dependencia académica respectiva.

PARAGRÁFO. Los profesores deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación académica. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado y/o tesis y a prácticas académicas. Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de ocho (8) días de iniciado el periodo académico siguiente a aquel en el cual se ofreció el curso.

ARTÍCULO 34. Pruebas Supletorias. Son aquellas que se presentan en fecha distinta a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas parciales o de fin de período, cuando por causas justificadas, a juicio del Jefe del Departamento o Coordinador del programa, el estudiante no haya podido presentarse oportunamente a la realización de estas.

PARÁGRAFO. Para presentar un supletorio, el estudiante deberá estar debidamente matriculado y acreditar que ha padecido calamidad doméstica, impedimento constitutivo de fuerza mayor o enfermedad certificada y refrendada por el Servicio Médico de la Universidad o la EPS y cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud en línea o física ante el Jefe del Departamento o Coordinador del programa dentro de los tres (3) días siguientes a la realización del parcial o de la prueba final.
- b) El estudiante que haya sido autorizado para la presentación de la prueba supletoria procederá a cancelar los derechos económicos correspondientes dentro de los 3 días siguientes a la aprobación de la misma.
- c) El profesor remitirá al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico la nota dentro de los 3 días siguientes a la realización de la prueba.

ARTÍCULO 35. Cancelación de cursos o asignaturas. El estudiante podrá cancelar cursos libremente, sin requisito alguno, ante el Consejo de Facultad, antes de completarse el cincuenta por ciento (50%) del periodo académico. No obstante, el Consejo de Facultad podrá autorizar cancelaciones posteriores previa solicitud justificada del estudiante. En todo caso el estudiante deberá mantener matriculado al menos un curso por periodo académico.

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9
Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268
PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855
Pagina Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

PARÁGRAFO. En casos de fuerza mayor, caso fortuito debidamente documentado el Consejo de Facultad podrá autorizar la cancelación del periodo académico, es decir, de la totalidad de los cursos o actividades académicas inscritas. En ningún caso hay lugar a la devolución de los montos pagados por concepto de matrícula financiera.

ARTÍCULO 36. Tiempo de reintegro del estudiante que ha cancelado su matrícula. El estudiante que se le haya autorizado la cancelación del periodo académico podrá solicitar, ante el Consejo de Facultad, su reintegro en un periodo no mayor a un año.

ARTÍCULO 37. Homologación de cursos o asignaturas. El Comité Curricular de cada programa podrá recomendar al Consejo de Facultad las homologaciones de cursos tomados en instituciones de educación superior nacionales o internacionales cuando a su juicio serán similares por su contenido y número de créditos. El número total de créditos a homologar no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del programa correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los cursos a homologar deberán haber sido cursados en un programa de posgrado ofrecido por una universidad reconocida, sea esta nacional o extranjera.

PARÁGRAFO 2. Cuando los créditos cursados se realicen a través de un acuerdo de movilidad nacional o internacional con una universidad con la cual la Universidad de Sucre mantenga convenios y estos hayan sido aprobados por el comité curricular, no requiere homologación.

PARÁGRAFO 3. La Universidad reconocerá créditos mediante la homologación de cursos de especialización para programas de Maestría y cursos de Maestría para programas de Doctorado, siempre y cuando los cursos adelantados correspondan a la etapa de profundización, que estén en concordancia académica con los contenidos de los cursos ofrecidos en el respectivo programa, con intensidad horaria igual o mayor a la de los cursos ofrecidos en el respectivo programa, que hayan sido adelantados en un tiempo no mayor a un (1) año de anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reconocimiento y que provengan de un programa de postgrado reconocido dentro de una institución de educación superior acreditada a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO 38. De la suficiencia. Se entiende por suficiencia a la prueba autorizada por el Consejo de Facultad previa recomendación del Jefe del

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9

Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268

PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855

Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

Departamento o Coordinador del Programa respectivo que se presenta por una sola vez, para acreditar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una asignatura que no puede ser homologada o que no ha sido cursada en programa académico alguno. La prueba académica será elaborada por el profesor titular de dicha materia, cubrirá íntegramente los temas tratados en el contenido de dicha materia y constará de una parte escrita y una parte oral con igual valor cada una. La asignatura aprobada mediante prueba de suficiencia, tiene el reconocimiento de los correspondientes créditos establecidos para la misma en el plan de estudios de la Universidad.

ARTICULO 39. De los exámenes de suficiencia. El Jefe del Departamento o Coordinador del Programa respectivo asignará al profesor titular de la materia la elaboración y la administración de la prueba escrita, escogerá un grupo de al menos 2 expertos que se encargarán de realizar la evaluación oral y posteriormente informará de los resultados al Consejo de Facultad, para finalmente registrar la nota antes de iniciarse el semestre académico.

ARTÍCULO 40. Autorización de transferencias. El Consejo de Facultad correspondiente para cada programa podrá autorizar transferencias de estudiantes de instituciones de educación superior reconocidas legalmente, a solicitud escrita del interesado siempre y cuando exista la disponibilidad de cupo en la Universidad. El estudiante admitido por transferencia deberá cancelar los derechos de inscripción y del estudio de homologación correspondiente.

PARÁGRAFO. En el caso de un estudiante provenga de programas presenciales y desee transferirse a un programa virtual, deberá demostrar competencias en el manejo de plataformas virtuales y otras herramientas relacionadas con tecnologías de la información y la comunicación. Caso contrario, deberá tomar una nivelación previa sin costo para el estudiante.

CAPÍTULO V
DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE POSGRADO

ARTÍCULO 41. De la permanencia del estudiante. La permanencia de un estudiante de posgrado en la Universidad de Sucre estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los requisitos de ingreso y firma de la matrícula.
- b) Mantener el promedio acumulado total exigido por la Universidad, el cual, para los programas de Especialización, Maestría y Doctorado deberá ser igual o superior a 3,5.

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9

Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268

PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855

Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

- c) Respetar el régimen académico y disciplinario de la Universidad consagrado en este reglamento.
- d) Cumplir con los trabajos de promoción.

ARTÍCULO 42. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde por alguna de las siguientes razones:

- a) Culminación exitosa de los estudios de posgrado.
- b) Vencimiento del tiempo de permanencia.
- c) La no renovación del matrícula dentro de los plazos establecidos.
- d) Bajo rendimiento académico cuando el promedio ponderado acumulado sea inferior a tres punto cinco (3.5).
- e) Por sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con los reglamentos de la universidad.
- f) Cuando no apruebe el trabajo de grado o de investigación por segunda vez.
- g) En los posgrados en la modalidad virtual y a distancia, la ausencia del estudiante a las asesorías tutoriales en un porcentaje superior al 20% de la duración del curso o cursos matriculados, donde no se tenga el reporte de las actividades y ejercicios exigidos en el tiempo estipulado, es causal para la pérdida de la condición de estudiante de curso o cursos; en este caso, deberá volver a matricularse.

PARÁGRAFO. Quien no tenga matrícula vigente no podrá asistir a las actividades académicas del programa y los docentes deben abstenerse de tomar asistencia y realizar evaluaciones académicas.

ARTÍCULO 43. Tiempo de permanencia en el posgrado. El tiempo máximo de permanencia del estudiante en un programa de Maestría será de tres (3) años y para Doctorado de cinco (5) años. En el caso particular de los programas de Doctorado, el Consejo de Facultad podrá ampliar el tiempo señalado de 5 años hasta por un año más, previa justificación y aval del Director de la tesis de investigación. En los programas de especialización los estudiantes tendrán un máximo de dos (2) años para graduarse.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

**CAPÍTULO VI
DEL TRABAJO DE GRADO Y LA TESIS DOCTORAL**

ARTÍCULO 44. Trabajo de grado de Maestría. El trabajo de grado es el resultado de un proceso de investigación que genere un aporte al conocimiento en el respectivo campo del saber. Este trabajo es requisito indispensable para optar el título de Maestría según la normatividad vigente. La realización del trabajo de grado de Maestría deberá ser desarrollado de manera individual.

ARTÍCULO 45. Tesis Doctoral. En los programas de Doctorado, la tesis doctoral debe constituir un aporte original a la ciencia o la disciplina correspondiente, debe estar soportada por publicaciones en revistas y otras publicaciones científicas que cuenten con sistemas de revisión por pares, así como por la generación de productos tales como Posters, presentaciones Orales y Charlas en simposios, congresos y seminarios de investigación relacionados con la temática fundamental de dicha tesis. Este trabajo deberá ser realizado en forma individual.

ARTÍCULO 46. Presentación de propuestas de trabajo de grado y de tesis doctoral. Los estudiantes de Maestría deberán presentar, ante el Comité Técnico del programa, el cual está formado por el Coordinador de la Maestría, un delegado del Comité Curricular y un docente de la Maestría, la propuesta definitiva de trabajo de grado al finalizar el segundo semestre de estudios; en tanto que los estudiantes de Doctorado deberán presentar la propuesta definitiva del proyecto de investigación al inicio del segundo año de estudios. La propuesta definitiva de trabajo de grado debe contar con el aval del director respectivo, el cual debe estar adscrito a un grupo de investigación del programa de Doctorado.

ARTÍCULO 47. Evaluación de propuestas de trabajo de grado y tesis doctoral. La evaluación de la propuesta de trabajo de grado y de investigación doctoral será responsabilidad del Comité Técnico de cada programa, el cual conformará una comisión evaluadora constituida por el director del trabajo de grado o de investigación y dos expertos en el tema de la investigación.

ARTÍCULO 48. Sustentación de trabajo de grado y tesis doctoral. Las propuestas de trabajo de grado y proyecto de investigación doctoral se someterán a un proceso de sustentación ante la comisión evaluadora, la cual deberá emitir un concepto. Si el concepto es favorable, la propuesta será aprobada y dicho concepto será comunicado al Comité Técnico.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

PARÁGRAFO. Si el concepto es no favorable, el estudiante deberá acoger las recomendaciones de la comisión evaluadora, y tendrá la oportunidad de presentar una propuesta modificada en un plazo no superior a tres meses a partir de la fecha de sustentación.

ARTÍCULO 49. Evaluación del trabajo de grado y tesis doctoral. La evaluación del trabajo de grado y del trabajo de investigación doctoral consta de dos etapas, la evaluación del informe final y la sustentación pública. Pare efectos de evaluación del informe final de investigación, el estudiante redactará una tesis, que será evaluada por un grupo de expertos conformado de acuerdo a las disposiciones del comité técnico. El comité de evaluación estará conformado por 3 expertos, en el caso de trabajo de grado de Maestría, y por 5 expertos en el tema de la investigación en el caso de trabajo de investigación doctoral. Al menos uno de los miembros del comité de evaluación, en el caso de los programas de Maestría y dos, en el caso de los programas de Doctorado deberá ser externos a la Universidad de Sucre. Una vez superada esta etapa y con el aval del director del trabajo de grado o de investigación, el estudiante someterá su trabajo a sustentación pública.

ARTÍCULO 50. Calificación del trabajo de grado y tesis doctoral. El trabajo de grado y la tesis doctoral tendrá una calificación cualitativa de aprobado o no aprobado. En caso de que el comité de evaluación recomiende modificaciones al informe final antes de la sustentación pública, el estudiante tendrá un plazo de hasta de seis (6) meses calendario para efectuar las correspondientes correcciones, y presentar el trabajo corregido al comité de evaluación. Una vez efectuada la sustentación oral. El comité de evaluación en reunión privada determinará la calificación definitiva.

ARTÍCULO 51. Conformación de jurados evaluadores de trabajo de grado y tesis doctoral. El jurado calificador del trabajo de grado estará conformado por tres (3) investigadores expertos de reconocida trayectoria nacional o internacional. El jurado de la tesis doctoral estará conformado por tres (3) investigadores expertos en el tema y de reconocida trayectoria nacional o internacional, con al menos dos de ellos provenientes de instituciones externas a la Universidad de Sucre.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

CAPÍTULO VII
DE LAS DISTINCIONES Y INCENTIVOS

ARTÍCULO 52. Definición. Las distinciones e incentivos son reconocimientos que la Universidad de Sucre concede a los estudiantes de posgrado que se distinguen por sus méritos académicos e investigativos con el fin de promover el rendimiento académico y la formación investigativa.

ARTÍCULO 53. Estímulos. La Universidad otorgará a sus estudiantes las siguientes distinciones a los trabajos de grado y las tesis doctorales:

- a) **Distinción Meritoria.** El Consejo de Facultad podrá otorgar la distinción meritoria al trabajo de grado o tesis doctoral que hayan sido propuestos unánimemente por los miembros del jurado calificador. Dicha distinción se registra en el acta de grado del estudiante.
- b) **Distinción Laureada.** El Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad respectivo, podrá otorgar la distinción laureada al trabajo de grado o tesis doctoral que hayan sido propuestos por el Comité Técnico previa solicitud motivada y unánime del jurado calificador. Dicha distinción se registra en el acta de grado del estudiante.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico reglamentará los criterios para el otorgamiento de las distinciones meritoria o laureadas.

PARÁGRAFO 2. Para el otorgamiento de la distinción trabajo de grado y tesis doctoral Meritoria y Laureada, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que se sustente el trabajo de grado y se levante el acta final correspondiente, el Jefe de Departamento o Coordinador de Programa verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y solicitará el aval al Comité Técnico del programa quien remitirá en un tiempo de máximo cinco (5) días hábiles al Consejo de Facultad.
- b) El Consejo de Facultad avalará y enviará la solicitud al Consejo Académico para el otorgamiento de la distinción por trabajo de grado o tesis doctoral Meritoria o Laureada.
- c) El Consejo Académico hará el reconocimiento mediante Resolución en nota de estilo que será entregada en ceremonia de grado al estudiante que se haga merecedor de la distinción.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

ARTÍCULO 54. Por cada cohorte de programa se otorgará exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula al estudiante que obtenga el máximo promedio ponderado acumulado, siempre y cuando este sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y el estudiante haya cursado y aprobado todos los cursos matriculados. En caso de empate la exoneración se distribuirá por igual entre los estudiantes.

ARTÍCULO 55. El estudiante que obtenga distinción laureada recibirá financiación parcial o total para la publicación de los resultados, siempre y cuando se disponga de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 56. Los estudiantes que sean acreedores de descuentos, estímulos o incentivos, se acogerán al descuento, estímulo o incentivo que le represente mayor favorabilidad y sólo tendrá derecho a otro descuento si este es ordenado mediante Ley.

ARTÍCULO 57. Los estudiantes de Maestría y Doctorado que tengan rendimientos académicos semestrales igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) podrán ser asignados como profesor catedrático u ocasional, cuando hayan realizado cursos o diplomados de docencia universitaria o posean experiencia profesional en el área.

ARTÍCULO 58. Incentivos generales. Son incentivos generales los siguientes:

- a) Apoyo para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- b) Representar oficialmente a la Universidad en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
- c) Felicitación, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- d) Otorgamiento de Menciones.

CAPÍTULO VIII
DEL TÍTULO Y LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 59. Requisitos para obtención del título. Los requisitos para obtener el título del programa de posgrado serán los siguientes:

- a) Cursar y aprobar el número de créditos contemplado en el plan de estudios.
- b) Haber cumplido con todos los requisitos académicos adicionales y administrativos del programa.

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9

Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268

PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855

Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

- c) Presentar ponencia de los resultados de la investigación en un evento de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional para Maestrías, Especializaciones Médicas y Quirúrgicas y los Doctorados.
- d) Para los programas de especialización tecnológica o profesional, haber sometido a evaluación para su publicación en una revista institucional, para los Programas de Especialización Tecnológica y Profesional. En las Maestrías y Especializaciones Médicas y Quirúrgicas, presentar para publicación, un artículo al menos, en una revista especializada indexada por COLCIENCIAS y para Doctorado, haber publicado al menos un artículo en una revista en idioma inglés e indexadas, que aparezca en SCOPUS.
- e) Estar a paz y salvo con todas las dependencias administrativas, docentes y asistenciales de la Universidad por donde él haya realizado sus rotaciones, prácticas o investigaciones. Deberá haber cancelado los derechos de grado y demás obligaciones que sean requisito para obtener el título. El estudiante postulado a obtener el grado, no podrá estar sancionado por falta académica o disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 60. Del grado. Cuando un estudiante haya cumplido con lo establecido en el Artículo 58 de este reglamento podrá solicitar la expedición del diploma y el acta de grado que certifica su idoneidad.

PARÁGRAFO 1. Para recibir el diploma y participar en la ceremonia de grado, el graduando no requerirá estar matriculado.

PARÁGRAFO 2. Las ceremonias de grado de programas a distancia se podrán realizar en cada región cumpliendo los protocolos establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Los títulos de los programas virtuales podrán ser enviados en línea, correo certificado o en acto público que esté programado por la Universidad para programas presenciales o a distancia, si el estudiante así lo decide

ARTÍCULO 61. Constancias y certificados. La Universidad a petición expresa del estudiante o egresado, expedirá constancias y certificados de acuerdo con las normas y costos vigentes, siempre y cuando el interesado esté a Paz y Salvo, por todo concepto con la Universidad de Sucre.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

CAPÍTULO IX
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 62. Derechos. Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- a) Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad.
- b) Tener acceso a bases de datos que incluyan revistas de alto impacto que faciliten la revisión de material científico de alta calidad, fundamental para el desarrollo de los trabajos de grado y los trabajos de investigación doctoral.
- c) Recibir un trato respetuoso y garantías a su dignidad y condición de estudiante.
- d) Expresar libremente sus ideas y conocimientos, examinarlos y discutirlos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- e) Ser investigado por órgano y funcionario competente en caso de sanción por falta frente a comportamientos exigidos y descritos en este reglamento
- f) Ser informado sobre las normas, reglamentos, disposiciones u órdenes establecidos por la Universidad de Sucre.
- g) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Universidad de Sucre.
- h) La utilización de Bienestar de la Universidad de Sucre, para su formación académica e investigativa.
- i) Asociarse, reunirse, expresar y examinar libremente sus ideas, doctrinas y conocimientos en el marco del respeto y la armonía.
- j) Elegir y ser elegido para los organismos en los cuales tenga representación.
- k) Ser evaluado académicamente de una manera justa.
- l) Procurar su bienestar, haciendo uso adecuado de los bienes y servicios que a Universidad ofrezca, directa e indirectamente, de conformidad con los reglamentos establecidos para tal fin.
- m) Ser asistido, aconsejado y escuchado por quienes tienen responsabilidades administrativas y docentes.
- n) Interponer el recurso de reposición y apelación ante los organismos competentes.
- o) Utilizar los recursos educativos, implementos y bienes materiales de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos internos.
- p) Disponer de la propiedad intelectual en las condiciones previstas por las leyes y los reglamentos nacionales e internacionales.
- q) Asignación de un director de su trabajo de grado o tesis, para los programas que lo contemplan, previa aceptación del mismo Director.

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9

Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268

PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855

Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

- r) Participar en la elaboración y ejecución de propuestas de investigación-
- s) Representar como ponente a la Universidad de Sucre en los eventos científicos, si cumple con la reglamentación dispuesta y si se cuenta con los recursos para tales efectos.
- t) Los demás derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana, las Leyes y los reglamentos de la Universidad

ARTÍCULO 63. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad, para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario.
- b) Observar estrictamente las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de estudiante de los programas de posgrado.
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones que se deriven de su actividad académica.
- d) Presentarse y cumplir puntual y estrictamente con las actividades previstas en el plan de formación de su programa de posgrado.
- e) Leer el Módulo de Aprendizaje de cada espacio académico curso asignado, y demás documentos pedagógicos y didácticos que se proporcionan con el mismo. Es necesario mantenerse informado acerca de las lecturas, actividades y tareas del curso ingresando por lo menos dos (2) veces por semana durante la duración del curso al Aula Virtual, cuando la metodología del plan de estudios así lo contemple.
- f) Ingresar periódicamente al Aula Web o curso virtual al que pertenezca y revisar los anuncios (novedades) según el caso.
- g) El estudiante debe leer con el debido tiempo el material que se le asigne, y construir preguntas e inquietudes temáticas para plantearlas a través del espacio de asesoría virtual previsto (Foro de inquietudes) cuando esta herramienta lo contemple el plan de estudios, teniendo en cuenta que el Aula Virtual de Aprendizaje (AVA) es un escenario formativo exigente en donde el estudiante basa su proceso de aprendizaje en la autonomía.
- h) No incurrir en suplantación de persona para la presentación de actividades evaluaciones en el Aula Web y demás estrategias pedagógicas propuestas
- i) Observar una conducta acorde con la dignidad de su condición de estudiante de posgrado de la Universidad de Sucre y/o donde realice actividades académicas.
- j) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, de género o de otra índole.

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9
Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268
PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855
Pagina Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

- k) Conocer las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad de Sucre.
- l) Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- m) Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión, expresión de ideas, doctrinas y conocimientos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- n) Respetar el desarrollo normal de las actividades académicas.
- o) Acatar los reglamentos de las instituciones en las que por convenio con la Universidad se desarrollen prácticas académicas u otras actividades.
- p) Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraudes en sus actividades académicas.
- q) Presentarse a las actividades de su programa de formación en estado de sobriedad
- r) Acatar las decisiones que sobre él adopten las diferentes autoridades universitarias, sin perjuicio de los recursos que para cada caso establezca el presente Reglamento.
- s) Contribuir con el buen funcionamiento, desarrollo y prestación de los servicios que ofrece la Institución.
- t) Responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos y bienes confiados para su formación.
- u) Los demás deberes consagrados en la Constitución Política Colombiana, las Leyes y los Estatutos de la Universidad.
- v) Comunicar a las autoridades académicas o administrativas cual quiera irregularidad o anomalía, de la cual se percate, relacionada con la universidad.

**CAPÍTULO X
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 64. La calificación y la sanción de las conductas contra el orden académico y disciplinario tienen como principio la formación ética y ciudadana del estudiante, lo mismo que la consolidación de un clima de convivencia de la comunidad universitaria, más no una función persuasiva o correctiva de dichos comportamientos, de modo que esto sea acorde a lo establecido en la misión institucional.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

ARTÍCULO 65. Conductas que atentan con el orden y la reglamentación académica. Se consideran faltas las siguientes conductas que atentan contra el orden académico:

- a) La copia, que consiste en tomar información de un compañero, o usar información sin la autorización del profesor, o facilitar y permitir que otros lo hagan.
- b) La sustracción o el uso indebido de cuestionarios, exámenes o pruebas con el fin de beneficiarse indebidamente de ellos en el proceso de evaluación.
- c) La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante o ser sustituido por otro en la presentación de una prueba evaluativa.
- d) La alteración o modificación, total o parcial, de los resultados de las pruebas evaluativas.
- e) El plagio, consistente en la presentación parcial o total de un trabajo de otro autor, o de información tomada de la WEB, sin citar la fuente o dar el crédito correspondiente.
- f) El fraude en los trabajos realizados a través del Aula Virtual Y PRESENCIAL.

ARTÍCULO 66. Sanciones ante las conductas que atentan con el orden y la reglamentación académica. En cualquiera de las situaciones planteadas en el Artículo 64 se anulará el respectivo examen o prueba académica y se aplicará una calificación de cero punto cero (0.0). La asignatura perdida como consecuencia de esta sanción no podrá ser objeto de ninguna prueba de recuperación y por lo tanto deberá cursarse de nuevo.

ARTÍCULO 67. Faltas disciplinarias. Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Impedir el libre acceso a la Universidad, obstaculizar la enseñanza o el funcionamiento académico y administrativo de la Institución.
- b) Ocasionar, de manera intencional, daños a las propiedades y servicios de la Universidad o de cualquiera de los miembros de la comunidad Universitaria.
- c) Apoderarse de los bienes propios de la Universidad, de los de sus miembros o de los que pertenezcan a vecinos o Instituciones que tengan convenio con la Universidad.
- d) El consumo habitual o comercialización de licor o sustancias psicoactivas en los predios de la Universidad.
- e) El engaño a las autoridades académicas para adelantar cursos o requisitos académicos sin cumplir las condiciones financieras establecidas por la Universidad.

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9

Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268

PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855

Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

- f) Todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos por el estudiante con la Universidad en el proceso de la matrícula.
- g) Amenazar, coaccionar, injuriar a estudiantes, profesores, empleados, visitantes o autoridades de la Institución.
- h) Incumplir los reglamentos vigentes en los centros de prácticas.
- i) Portar o usar armas dentro del recinto de la Universidad.
- j) La falsificación de firmas o documentos en general.
- k) La adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas.
- l) El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o estímulos económicos de la Universidad.
- m) La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en riesgo la vida de un estudiante, profesor, empleado, autoridad universitaria o visitante.
- n) Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
- o) Presentarse a la institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes
- p) Violar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en desarrollo de las actividades teóricas y prácticas del programa que esté cursando.
- q) La reincidencia en la comisión de las faltas descritas en los literales anteriores.

ARTÍCULO 68. Sanciones a las faltas disciplinarias. La Universidad ha establecido las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Retiro de clase o de la actividad que se esté realizando.
- b) Amonestación verbal, para la primera vez que se cometa la falta.
- c) Amonestación escrita, para la segunda vez que se cometa la falta.
- d) Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida para la tercera vez que se cometa la falta.
- e) Matrícula condicional, entendida ésta como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás exigencias académicas y estatutarias. El incumplimiento de las exigencias impuestas en la matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula, que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante, por el término que le reste para culminar el semestre académico.
- f) Suspensión hasta por dos (2) semestres académicos, incluido el que está cursando el estudiante.

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9
Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268
PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855
Página Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

- g) **Expulsión**, que consiste en la cancelación de la matrícula y retiro del estudiante de la Universidad en forma definitiva. Tiene como efecto adicional el que el estudiante no pueda ser admitido posteriormente a ningún otro de los programas ofrecidos en la Universidad.

ARTÍCULO 69. Competencia para imponer sanciones a las faltas disciplinarias. La Universidad otorga potestad para imponer sanciones de la siguiente forma:

- a) **Retiro de clase**, la impondrá el docente quien informará al Jefe del Departamento o al Coordinador del programa.
- b) **Amonestación verbal y Amonestación escrita.** Será impuesta por cualquier autoridad académica, incluidos los docentes, cuando tengan conocimiento directo de una falta. Cualquiera de ésta determinación (amonestación verbal o escrita) deberá ser comunicada por escrito al Decano de la Facultad o al Coordinador del respectivo Programa quien la anexará en la hoja de vida del estudiante.
- c) **Matrícula condicional o Suspensión hasta por dos (2) periodos académicos.** Si los docentes o autoridades académicas tienen conocimiento de una falta que amerite la aplicación de una de estas sanciones, deberán informar el hecho oportunamente al Decano o al Coordinador del respectivo Programa, quién realizará una investigación respetando el debido proceso. El resultado de esta investigación será presentada al Consejo de Facultad al que esté adscrito el programa quienes estudiarán el caso y recomendarán la sanción al Consejo Académico quien notificará al estudiante afectado si se toma decisión sancionatoria.
- d) **Expulsión.** La Expulsión es el retiro definitivo del estudiante de la Universidad. Si los docentes o autoridades académicas tienen conocimiento de una falta que amerite la aplicación de esta sanción, deberán informar el hecho oportunamente al Decano o al Jefe del Departamento o Coordinador del respectivo Programa, quién realizará una investigación respetando el debido proceso. El resultado de esta investigación será presentada al Consejo de Facultad al que esté adscrito el programa, quien recomendará la sanción al Consejo Académico quien notificará al estudiante afectado y al Consejo Superior si se toma decisión sancionatoria.

ARTÍCULO 70. Del proceso disciplinario. Una vez el Decano o al Jefe del Departamento o al Coordinador del Programa, tenga conocimiento de una falta, contará con treinta (30) días hábiles siguientes, para efectuar las diligencias que

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9
Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268
PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855
Pagina Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

lleven a esclarecer el hecho, a recibir la versión del estudiante y practicar las pruebas que considere necesarias o las que solicite el estudiante y procederá a su evaluación y calificación.

ARTÍCULO 71. De los recursos. Contra la decisión que impone la sanción proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse, ante la misma autoridad que adoptó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de que sea negado el recurso de reposición, se dará traslado inmediato ante el superior jerárquico de quien lo negó, para que decida la apelación.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, el superior jerárquico del Coordinador del Programa, es el Decano respectivo; del Consejo de Facultad es el Consejo Académico; y del Consejo Académico lo es el Consejo Superior.

ARTÍCULO 72. Notificaciones. Toda notificación al estudiante deberá hacerse por escrito, en forma personal, o en su defecto, mediante correo certificado a la dirección que tenga registrada en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y se entenderá surtida en la fecha de recibo del correo.

ARTÍCULO 73. Registro de sanciones. Culminado el proceso disciplinario, se dejará constancia de su resultado en la hoja de vida del estudiante. Corresponde a la Secretaría General llevar el registro de las sanciones que se impongan a los estudiantes de la Universidad, así como la conservación y custodia de los respectivos expedientes, a través de Archivo y Correspondencia.

ARTÍCULO 74. Órganos competentes para la indagación. Corresponde al Consejo de Facultad realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de falta disciplinaria que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.

ARTÍCULO 75. Órganos competentes para la indagación. Corresponde al Consejo de Facultad realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de falta disciplinaria que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.

ARTÍCULO 76. Imputación. El Consejo de Facultad hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

es autor o participe de la falta objeto de la indagación, en caso contrario procederá a ordenar el cierre y archivo de la indagación.

PARÁGRAFO. La imputación fáctica se entenderá como el pliego de cargos que inicialmente el Consejo de Facultad considera se ha estructurado y con esta se da inicio a la investigación.

ARTÍCULO 77. Requisitos para realizar la imputación. La imputación fáctica se formulará por escrito por parte del Consejo de Facultad, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de la indagación, y ella contendrá los siguientes requisitos:

- a) Individualización del presunto infractor o infractores,
- b) Relación de los hechos que estructuran los cargos,
- c) Normas presuntamente infringidas y
- d) Relación de elementos materiales probatorios, que la sustentan.

ARTÍCULO 78. Procedimiento en caso de aceptación de la imputación. Si el imputado por iniciativa propia o por acuerdo con el Jefe del Departamento o Coordinador de Programa acepta la imputación, se entenderá que lo actuado es suficiente como acusación.

ARTÍCULO 79. El término de que dispone el Consejo de Facultad para desarrollar la investigación y formular la acusación ante el Comité Disciplinario u ordenar el archivo de la actuación es de 40 días, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del término para presentar descargos por parte del estudiante y pedir la práctica de pruebas.

ARTÍCULO 80. Presentación de la acusación. EL Coordinador de Programa presentará el escrito de acusación ante el Consejo de Facultad para adelantar el juicio cuando de los elementos materiales probatorio, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta constitutiva de falta disciplinaria existió y que el imputado es su autor o participe.

La acusación constituye la teoría del caso que el Consejo de Facultad ha planteado inicialmente en el pliego de cargos y que considera seria y fundadamente, con probabilidad de verdad, ha sido acreditada dentro del término de los 40 días siguientes a la formulación de la imputación fáctica.

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9
Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268
PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855
Pagina Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2015**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.042 de 1995"

ARTÍCULO 81. Las pruebas se practicarán en audiencia dentro de los 10 días siguientes al decreto de las mismas, previa citación al acusado y al Coordinador de Programa que presentó la acusación elaborada por el Comité Curricular.

ARTÍCULO 82. De las alegaciones. Practicadas las pruebas, o vencido el plazo indicado en el artículo 79 sin que las mismas se hubieran practicado por caso fortuito o fuerza mayor o por ser imposible su práctica, el Consejo de Facultad señalará un término de 4 días para que el Coordinador del programa que formuló la acusación y el estudiante acusado presenten sus alegatos.

ARTÍCULO 83. De los recursos. Culminado el proceso el estudiante podrá apelar contra las decisiones del Consejo de Facultad ante el Consejo Académico y dispondrá de quince (15) días calendarios para tales efectos.

ARTÍCULO 84. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas previas que le sean contrarias, en especial del Acuerdo No.042 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de junio de 2015

(Original firmado por)
RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Elmer De La Ossa Suárez
Revisó: Jeiny Emiliani Ruiz
Transcriptor: Kelly Salazar Torres

Carrera 28 No. 5 – 267 Barrio Puerta Roja – Sincelejo – Colombia
Nit: 892.200.323-9
Línea Gratuita de Atención 01-8000-945268
PBX (57 + 5) 2821240 - 2825736 -2820330 FAX 2821240 - 2820855
Pagina Web: www.unisucre.edu.co



Certificado: SC-CER94125



Certificado: CO-SC-CER943



Certificado: GP-CER9373

FOR-AD-019_Ver. 0